



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 350 - 2016 - GRJ/GGR

Huancayo, 2 1 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 586-2015-GRJ/ORAJ, Resolución Gerencial General Regional N° 255 2015-GRJ/GR, Memorando N° 554-2015-GRJ/GGR, y el Informe Técnico N° 103 2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación de los servidores civiles (procesados):

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECION	RESOLUCION	DNI
Ing. William Teddy BEJARANO RIVERA	Gerente Regional de Infraestructura	31//01/2015	Continua	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	Res N° 103-2015- GRJ-PR	08673733
Lic. Fredy VALENCIA GUTIERREZ	Sub Gerente de Estudios	05/01/2015	22/04/2015	Calle Cayetano Quiroz N° 232- Saños Chico-El Tambo	R.E.R.N° 009-2015- GRJ/PR	23270733



DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre de 2015, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados; consiste en que:

(...) considerando

Cuarto: Mediante Informe N° 0194-2015-GRJ/GRI-SGE-ARQ/JCSA con fecha de recepción 31 de Agosto del 2015, el Arquitecto José C. Suasnabar Astete, se dirige al Sub Gerente de Estudios, respecto a la ampliación de plazo, exponiendo una conclusión un tanto confusa, opinando que el vencimiento de la Ampliación de Plazo vence el 15 de Abril del 2015.

Quinto: Mediante Reporte N° 519-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de Setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que se sirva establecer el nuevo plazo de vencimiento a fin de ser consignado en la Resolución a proyectarse;

Sexto: Con Memorando N° 2032-2015-GRJ/GRI de fecha 21 de Setiembre del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura remite los autos a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emitir informe legal y Acto Resolutivo correspondiente, para lo cual señala que:

- Firma del contrato: 21 de Octubre del 2014.
- Plazo para el saneamiento físico legal: 120 días.
- Vencimiento de contrato: 18 de Febrero del 2015.
- Solicitud de ampliación de plazo N° 01:60 días









- Vencimiento de la ampliación: 15 de Abril del 2015. (...)

Noveno: En el presente caso, mediante Memorando N° 2032-2015-GRJ/GRI de fecha 21 de Setiembre del 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura subsana lo solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Reporte N° 519-2015-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Setiembre de 2015; en la cual, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera oportuno el pronunciamiento de PROCEDENCIA, a fin de darle el trámite que corresponda;

Decimo: se evidencia la existencia de responsabilidad de los servidores y funcionarios que no han actuado diligentemente en la tramitación de la presente ampliación de plazo solicitado por el contratista, la misma que no solo va a impedir el cobro de penalidades sino que va a generar el pago de mayores gastos generales. (...).

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

De la Resolución Gerencial General Regional Nº 255-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, en el numeral segundo, resuelve: DISPONER, la remisión de una copia de lodos los actuados del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, por incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, en la tramitación de la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 727-2014-GRJ/ORAF, conforme a lo establecido por el Artículo 175° del RLCE y en atención al numeral 4) del artículo 239° de la Ley de N° 27444.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

Informe Nº 0194-2015-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 31 de agosto de 2015, el Arquitecto José C. Astete, se dirige al Sub Gerente de Estudios, respecto a la ampliación de plazo, exponiendo una confusión un tanto confusa, opinando que el vencimiento de la ampliación de plazo vence el 15 de abril del 2015.

Reporte Nº 519-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, nora que se sirva establecer el número de plazo de vencimiento a fin de ser consignado en la Resolución a Proyectarse.

Memorando Nº 2032-2015-GRJ/GRI, de fecha 21 de setiembre de 2015, el Gerente de Infraestructura remite los autos a la Oficina correspondiente, para emitir el Informe Legal y acto resolutivo correspondiente, para lo cual señala que:

- Firma del contrato: 21 de octubre de 2014.
- Plazo para el saneamiento físico legal: 120 días.
- Vencimiento de contrato: 18 de febrero de 2015.
- Solicitud de ampliación de plazo Nº 01: 60 días.
- Vencimiento de ampliación: 15 de abril de 2015.

Memorando Nº 184-2015-GRJ/GRI, de fecha 21 de setiembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, subsana los solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Reporte Nº 519-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de setiembre de 2015,







en el cual, dicha oficina considero oportuno el pronunciamiento de PROCEDENCIA, a fin de darle el trámite que corresponde.

a minurale

Informe Legal Nº 896-2015.GRJ/ORAJ, de fecha 09 de octubre de 2015, el Director Regional de la Oficina de Asesoria Jurídica, manifiesta en la conclusión de dicho Informe item 3.2.- Sin embrago al existir responsabilidad por no haberse tramitado la solicitud de petición de Ampliación de Plazo al contrato Nº 727- 2014- GRJ/ORAF, dentro del plazo establecido por al artículo 175º del RLCE.

Informe Legal Nº 586-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de julio de 2015, quien suscribe el Director Regional de Asespria Jurídica del Gobierno Regional de Junín.

"(...) Recomendando

Item.- 1.6

Mediante Reporte Nº 678-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 22 de junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, mediante el cual se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que previa evaluación del documento emitido por el profesional responsable, según Informe Nº 100-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, considera procedente la petición a efectos de elaborar la respectiva Resolución por consentimiento del Gobierno Regional Junín, la misma que mediante proveido de la Gerencia Regional de Infraestructura es remitido a la oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir Opinión Legal y Proyectar Resolución.

ANALISIS LEGAL.-

Item.- (...)

- 2.3.- Del estudio del expediente se determina que el Arquitecto Ronald valencia Ramos mediante Informe Nº 013-2015-GRJ/GRI/SGE, recepcionado por la Sub Gerencia de Estudios con fecha 18 de febrero de 2015, se pronuncia con relación a la solicitud de ampliación de plazo por contener razones, ajenas a la voluntad del consultor, la misma que es elevada por el Sub Gerente de Estudios, quien a su vez, mediante el Reporte Nº 140-2015-GRJ/GRI/SGE, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica, siendo recepcionada el 24 de febrero de 2015, cuando el plazo se encontraba vencido, siendo devuelto a la Sub Gerencia de Estudios por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante los Memorandos 145 y 172-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.4.- Con fecha 24 de marzo de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído en el Reporte Nº 208-2015-GRJ/GRI/SGE, requiere a la Sub Gerencia de Estudios "Informe Técnico Legal con Pronunciamiento de su Despacho", como recibiendo como respuesta el Reporte Nº 678-2015-GRJ/GRI/SGE de fecha 22 de junio de 2015, mediante el cual considera Procedente la petición a efectos de elaborar la respectiva Resolución por consentimiento del Gobierno Regional Junín, la misma que es remitido para Opinión Legal y Proyección de Resolución.
- 2.5.- Al respecto se determina que se han vulnerado los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, asimismo, pese a que la Gerencia Regional de Infraestructura ha dispuesto la emisión de la correspondiente Resolución, no ha establecido el nuevo plazo con relación al contrato, teniendo en cuenta que petición se ha efectuado el contratista y que no han sido resuelto oportunamente (...)".

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (*Cfr.* Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).







Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Articulo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con
	suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos".

Esto al haber, transgredido:

Lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es así, que es pertinente tener en consideración que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

La Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6, describe a los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público; precisando el su numeral 8°, describe: El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. En ese sentido; en el numeral 10.1 del artículo 10, de esta misma Ley; señala: La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios: 10.1. El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.

De los hechos investigados; el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y modificado por la Ley N° 29873, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo*







pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"

En ese sentido: los numerales 1 y 2 del artículo 200° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podra solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad

El artículo 175º del RLCE respecto a la ampliación del plazo refiere lo siguiente: (...) El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Los numerales 2) y 4) del artículo 239º de la Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General; que prescribe: 2) No entregar dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos: y 4) Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: (...) f) Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...)".

ARTÍCULO 82°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios. Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales.
- g) Formular Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional Junín. h) Elaborar el avance de la programación y ejecución de los estudios realizados por las diversas modalidades. i) Formular normas y directivas para su aplicación en el desarrollo y ejecución de estudios.
- k) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- n) Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.







El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una especial. Acupta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. Proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes".



Que, el Gobierno Regional de Junín, tenía el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación para resolver y notificar su decisión al contratista respecto a la solicitud de ampliación de plazo; en el caso sub materia, se tiene que la arquitecta Margot Salazar Villavicencio ha solicitado la ampliación de plazo al Contrato Nº 727-2014-GRJ/ORAF, con fecha 09 de febrero de 2015, por lo que los diez días hábiles para resolver y notificar la decisión al contratista vencía el 23 de febrero de 2015. Al respecto; el arquitecto Ronald Valencia Ramos mediante Informe Nº 013-2015-GRJ/GRI/SGE, recepcionado por la Sub Gerencia de Estudios con fecha 18 de febrero de 2015, se pronuncia con relación a la solicitud de ampliación de plazo, señalando que es PROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo por contener razones ajenas a la voluntad del Consultor, la misma que es avalada por el Administrado Lic. Fredy Valencia Gutiérrez, como Sub Gerente de Estudios, quien a su vez, mediante el Reporte Nº 140-2015-GRJ/GRI/SGE, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica, siendo recepcionada el 24 de febrero de 2015, cuando el plazo se encontraba vencido, siendo devuelto a la Sub-Gerencia de Estudios por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante los Memorandos 145 y 172-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, respectivamente. Con fecha 24 DE MARZO DE 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído en el Reporte Nº 208-2015-GRJ/GRI/SGE, requiere a la Sub Gerencia de Estudios "informe técnico legal detallado con pronunciamiento de su Despacho", recibiendo como respuesta el Reporte N° 678-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 22 de junio de 2015, mediante el cual considera procedente la petición a efectos de elaborar la respectiva Resolución por consentimiento del Gobierno Regional Junín, es así que se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2015-GRJ/GGR, con fecha 20 de Octubre de 2015, aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en vías de regulación, para el contrato N° 727-2014-GRJ/ORAF, solicitada por la Arq. Margot Salazar Villavicencio, por 60 días calendario, para el cumplimiento del Servicio de Saneamiento Físico Legal del Terreno para la Ejecución del Proyecto: "Instalación del Servicio de





Educación Inicial Escolarizado en la l.E.I. Nº 2102 en la Asociación de Vivienda Buenos Aires, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"

To be at less less

Que, estando a lo antes colegido, y teniendo en cuenta la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2015-GRJ/GGR, la falta disciplinaria imputable al Ing. William Teddy BEJARANO RIVERA, como Gerente Regional de l'hfraestructura y Lic. Fredy Valencia Gutiérrez, como Sub Gerente de Estudios; sería por no haber actuado de acuerdo a sus funciones y con la debida diligencia del caso; porque debieron dar el trámite correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para el contrato N° 727-2014-GRJ/ORAF, solicitado por la Arq. Margot Salazar Villavicencio, dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; por cuanto como entes visores de la Entidad, tenía 10 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha ampliación, lo que no ha sucedido; es así, al vulnerarse éste plazo; es decir, la demora de la Entidad en emitir la resolución correspondiente, fue causal de ampliación de plazo.

En tal sentido; al haberse vulnerado los plazos establecidos en el RLCE, esto de no haber actuado diligentemente en la tramitación de la ampliación de plazo solicitado por el contratista; para el cumplimiento del Servicio de Saneamiento Físico Legal del Terreno para la Ejecución del Proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado en la I.E.I. Nº 2102 en la Asociación de Vivienda Buenos Aires, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"; la misma que no solo ha impedido el cobro de penalidades, sino a generado el pago de mayores gastos generales, al haber sido aprobado por no existir pronunciamiento dentro del plazo legal; con ello, no se ha cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que de alguna manera se ha afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; así como el interés público (la sociedad); con ello, transgredido el principio de legalidad.

Que, estando a lo antes esgrimido, si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a éstos administrados, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; sin embargo, de lo actuado no ha sido posible apreciar con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad, por ende, para efectos de determinar la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, teniendo en cuenta la forma, modo y circunstancias de cómo se suscitaron; y, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; una posible sanción puede servir para advertirles sobre las posibles consecuencias que puede acarrear la persistencia en sus conductas infractoras; consecuentemente, la posible sanción a imponérseles a éstos involucrados sería Amonestación Escrita, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Posible sanción a la falta cometida.

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a éstos administrados, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; sin embargo, en ella, no se puede apreciar con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; por ende, para efectos de determinar la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, teniendo en cuenta la forma, modo y circunstancias de cómo se suscitaron; y, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; una posible sanción puede servir para advertirles sobre las posibles consecuencias que puede acarrear la persistencia en sus conductas infractoras; consecuentemente, la posible sanción a imponérseles a éstos involucrados sería **Amonestación Escrita**, conforme a lo







establecido en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

El órgano instructor en estos casos resulta competente el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 16 de 100 Correto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

REGIONA ABBOO O LIVER CENTRAL

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

"Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General Regional, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley Nº 27902, concordante con la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes funcionarios:



Ing. William Teddy BEJARANO RIVERA, como Gerente Regional de Infraestructura; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; y, q) Las demas que señale la ley.

A MARKET

 Lic. Fredy VALENCIA GUTIERREZ, como Sub Gerente de Estudios, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; y, q) Las demás que señale la ley

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los funcionarios comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo Nº 1029.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURT SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> CCDIETHO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog A. Antonieta Vidalón Robies SECRETARIA GENERAL